

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Coomeva

Ddo: Inv. Alzate Cobo y otro

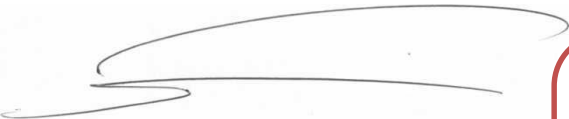
Sustanciación No. 1254
Ejecutivo Singular
Rad. 2009-00631-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jessica Rincon Astaiza
Ddo: Jose Miguel Garcia

Sustanciación No. 1253
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00549-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por el demandado señor JOSE MIGUAL GARCIA RODRIGUEZ, se hace preciso colocar en conocimiento que el día 10 de octubre de la presente anualidad se procedió a notificar a la demandante del auto requerimiento de fecha 6 de septiembre de 2022, por medio del cual el juzgado le solicito que aporte un número de cuenta bancaria a fin de que le sean consignados los descuentos realizados al salario del demandado, quien hasta la fecha no ha dado respuesta alguna, por lo cual se procederá a requerir nuevamente a la actora.

Respecto a la reapertura de la demanda, esta petición es improcedente como quiera que el proceso se encuentra terminado por conciliación y el tramite subsiguiente sería una demanda por incumplimiento del régimen de visitas acordado por las partes.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Villaquiran
Ddo: Gabriela Yancovich

Sustanciación No. 2153
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00349-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al oficio No. CYN/003/2080/2022 procedente del
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SE SENTENCIAS DE
CALI VALLE en el cual dejan a disposición el embargo de remanentes dentro del
proceso radicado bajo el No. 2017-00699-00, se hace preciso colocar en
conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

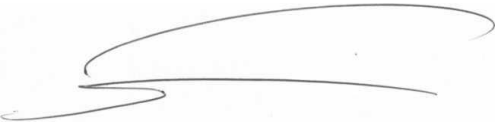
Dte: Banco Popular
Ddo: Abelardo Montilla Gomez

Sustanciación No. 1251
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00398-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al curador ad-litem designado para que proceda a dar contestación de la demanda en representación del demandado, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1911 de fecha 10 de octubre de 2022, por medio del cual se profirió la orden de ejecución (auto sentencia).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Yury Rocio Quiceno
Ddo: Jerson Uriel Salazar

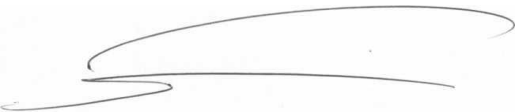
Interlocutorio No. 2154
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2019-00429-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).
En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la
parte demandante, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR a COMFENALCO EPS, a fin de que se sirva informar
el empleador del señor JERSON URIEL SALAZAR ORTEGA identificado con la
cedula de ciudadanía No. 1.114.824.691.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 31_ DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA BADIVENCOOP
DEMANDADO : GUILLERMO GARCIA SATIZABAL
RADICADO : 768924003002-2019-00650-00
Sustanciación Nro. : 1201
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTE (20) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID07) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante DRA. COLOMBIA VARGAS MENDOZA respecto al diligenciamiento de la notificación personal de que trata el Art. 08 de la ley 2213 de 2.022 al extremo pasivo, se observa que no fue glosado al mensaje de datos enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial para su revisión y tramite correspondiente, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante se sirva allegar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 por medio del cual la empresa de mensajería certifico el envío de la notificación al correo electrónico del demandado.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 20 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición y otras peticiones. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2156
NO REPONER
PERTENENCIA
RADICACION: 2020-0094
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1575 de agosto 19 de 2022.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

Del recurso de reposición se le corrió traslado a la pasiva quien guardo silencio

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos del C.G.P.

Señala el numeral 6 del Artículo 82. Requisitos de la demanda: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

Dicen los numerales 2 y 3 del Artículo 84. Anexos de la demanda: *“A la demanda debe acompañarse:*

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”

Expone el Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes: *“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido...

Indica el Artículo 104. Idioma: *“En el proceso deberá emplearse el idioma castellano”.*

Expresa el Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero: *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.*

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.” (Negrillas del Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las normas en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada el 21 de febrero de 2020 y en ella no se incluyó dentro de la misma al heredero determinado de la señora MATILDE OSPINA DE POSADA, señor WISTON HERNAN POSADA y la escritura pública No 2493 mediante la cual dicho señor le vendió los derechos herenciales a la demandante ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Yumbo, la cual data del 5 de diciembre de 2019, no se incluyó dentro de los anexos de la demanda, es decir que era el deber de la togada presentar dicho documento con la presentación de la demanda para poder excluir de los demandados al señor WISTON HERNAN POSADA OSPINA y no lo hizo, y el hecho que su poderdante no le suministró dicha información, sino hasta ahora no es óbice para revocar el auto atacado, puesto que se reitera que al momento de la presentación de la demanda e inclusive hasta después de resuelta la nulidad, que fue denegada, apenas fue presentada dicha escritura con la solicitud de recurso que aquí se resuelve, es decir han transcurrido más de 2 años para que esta instancia judicial tenga conocimiento de dicha prueba, por lo tanto no hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

En cuanto a la documentación allegada del fallecimiento de los otros demandados ELSY YUBER POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, se tiene que estos se agregaran a los autos para que obre y conste, significándosele a la togada que de conformidad al artículo 104 del C.G.P. el idioma utilizado en los procesos en la república de Colombia es el español y dichos documentos fueron remitidos en inglés, por lo que debe aplicarle a estos las disposiciones señaladas en el artículo 251 ibidem, consistente en que Los documentos públicos otorgados en país extranjero

por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga y no es procedente oficiar para la obtención de los registros de defunción de estos, de conformidad a lo señalado en el artículo 85 del C.G.P., porque la togada sabe en qué oficina están ubicados dichos registros de defunción, por lo que el juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, cosa que no ha hecho. No obstante, lo anterior y como quiera que presenta la togada escrito de subsanación dentro del término legal, y aclarando por qué no se incluyó al señor WISTON HERNAN POSADA OSPINA dentro del proceso de la referencia, al igual que al haberse allegados los certificados de defunción de los demandados ELSY YUBER POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, lo que da certeza del fallecimiento de estos, se hace preciso tener por subsanada la demanda, al haberse aclarado y corregidas las falencias señaladas en el auto inadmisorio, admitiéndose la misma.

Con relación a la aclaración de la pasiva respecto al error del apoderado de dicha parte, se tiene por aclarado este de conformidad al artículo 286 del C.G.P. y se tiene que efectivamente se trata de un proceso de PERTENENCIA y no de un EJECUTIVO.

En cuanto a la solicitud de declaratoria de ilegalidad del interlocutorio No 675 de abril 6 de 2022, no es procedente como quiera que este no es una solicitud que pueda presentarse a petición de parte, pues es una medida correccional que se decreta de oficio, y se admitiera dicha solicitud de parte sería un recurso más, y la ley solo contempla los recursos ordinarios de ley, además dicho auto quedo sin efecto, puesto que mediante interlocutorio No 1575 de agosto 19 de 2022, en el numeral segundo de este se ordenó, dejar sin efecto el interlocutorio No 0452 de febrero 27 de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y todo lo que de el dependa, es decir incluido dicho interlocutorio y la notificación de la demanda, porque esta depende del mentado auto, igualmente no hay que perder de vista que la togada, no aportó la certificación de la empresa de correo postal donde constara que la demandada JAFIZA EDITH POSADA OSPINA fue notificada por aviso, tan solo lo hace ahora, seis meses después de haberse proferido el interlocutorio del cual se duele, dejando vencer el termino para interponer los recursos de ley, además se reitera, al haberse dejado sin efecto el auto admisorio de la demanda, todos los autos que dependan de dicha providencia, son inválidos, incluida la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. Además al informar en el escrito de subsanación de la demanda que adjuntada los certificados de defunción de ELSY YUBER POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, al estar fallecidos estos dejan de ser objeto de derechos y no pueden ser tenidos como demandados, pues los demandados pasarían hacer los herederos indeterminados de estos, y dentro de los citatorios de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. para notificar a los demandados iban incluidos como partes dichos fallecidos, cuando en ese debía indicar que los otros demandados eran herederos indeterminados de los referidos difuntos, siendo una de las razones por la que se dejo sin efecto el auto admisorio de la demanda, que no había certezas si los mismos estaban muertos o permanecían con vida, razones por la cual se denegara dicha solicitud

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **NO REPONER** el interlocutorio No 1575 de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual el juzgado dejo sin efecto el interlocutorio No 0452 de febrero 27 de 2020 mediante el cual se admitió la demanda y todo lo que de el dependa, en razón a lo aquí considerado.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, los documentos arrimados por la abogada de la parte actora, significándosele a la togada que de conformidad al artículo 104

del C.G.P. el idioma utilizado en los procesos en la República de Colombia es el español y dichos documentos fueron remitidos en inglés, por lo que debe aplicarles a estos las disposiciones señaladas en el artículo 251 ibidem.

3.- **ABSTENERSE** de librar oficios solicitado por la parte actora, a las diferentes entidades para que remitan los certificados de defunción de los señores ELSY YUBER POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, de conformidad al artículo 85 del C.G.P.

4.- **ORDENAR** a la parte actora, se sirva aportar los certificados de defunción de ELSY YUBER POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga de conformidad al artículo 251 del C.G.P.

5.- **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRECIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA quien actúa a través de apoderada judicial en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA DE POSADA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MATILDE OSPINA DE POSADA, señores JAFIZA EDITH POSADA OSPINA, y herederos INDETERMINADOS DE ELSY YUBER POSADA OSPINA (Q.E.P.D.) PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA (Q.E.P.D.), MARIA NAYIBE POSADA OSPINA (Q.E.P.D.) MARIA DUFAY POSADA OSPINA (Q.E.P.D.)

6.- **NOTIFICAR** personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P.).

7.- En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el término de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

8.- **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

9.- De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-518508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

10.- De acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

11.- TENGASE por aclarado de conformidad al artículo 286 del C.G.P. que este proceso es un DECLARATIVO de PERTENENCIA y no de un EJECUTIVO.

12.- DENEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2163
REPONER
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 2021-384
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 2296 de diciembre 19 de 2021, mediante el cual el juzgado termino el proceso por pago total de la obligación, para que su lugar termine el proceso por pago de las cuotas en mora.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

Del recurso de reposición, se le corrió traslado a la pasiva, quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte

demandante, como quiera que efectivamente, en su solicitud de terminación pidió la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, y el juzgado por error involuntario lo dio por terminado por pago total de la obligación, además no hay lugar a ordenar el desglose, porque al tratarse de un expediente digital, los originales reposan en la entidad demandante, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocara el mismo y se ordenara dar lo por terminado por el pago de las cuotas en mora y sin lugar a desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No 2296 de diciembre 19 de 2021, mediante el cual el juzgado termino el proceso por pago total de la obligación, en razón a lo aquí considerado.

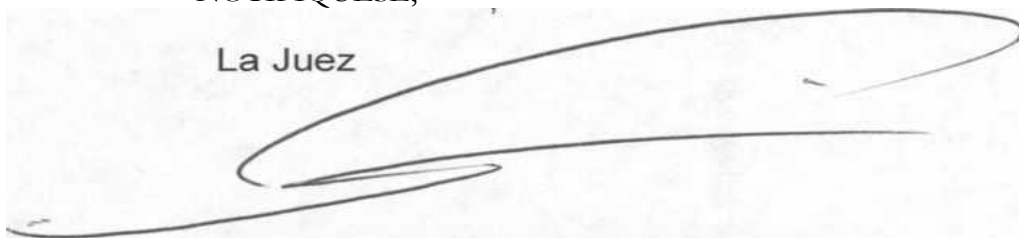
2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOHAN SEBASTIAN MANRIQUE GUALTERO, por pago de las cuotas en mora.

3.- Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación en el libro radicator

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Entregar al juzgado



Alcaldía
de Yumbo

Oficio No. 130.27.03.13302.22
Yumbo, 19 de octubre de 2022



2022-100630561
2022-10-20 12:06 Us DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des Anex: 20 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20221000630561

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar
Yumbo Valle

Asunto: Remisión de comisorio

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que este despacho ha realizado la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 11 E # 23-21 Multifamiliar 20 Apto 504B, demandado Litza María Paramo Vidales, el día de hoy 19 de octubre de 2022.

Es por lo anterior que se envía el comisorio # 009, con veinte (20) folios

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente;

JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO
Inspector de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Alcaldía de Yumbo

Copia: Archivo
Elaboró: Diana Restrepo.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

**Radicacion despacho comisorio no 009 juzgado segundo
civil mpl de yumbo fondo nacional del ahorro contra Litza
María Paramo Vidales**



From Óscar Aguirre on 2022-06-02 23:24

De Óscar Aguirre

Destinatario pazyconvivencia@yumbo.gov.co

Fecha jue 23:24

All headers...

Detalles Sólo texto

2

CamScanner 06-02-2022 23.19.pdf (~1,6 MB)

Favor enviar a la inspección de policía, para proceder a fijar fecha de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, cordialmente, Oscar Aguirre Murgueitio, abogado.

Obtener Outlook para Android

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62

Yumbo - Valle

J02cmmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yumbo, Marzo 25 De 2022.-

DESPACHO COMISORIO Nro. 009.-

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO

PROCESO EJECUTIVO

DTE FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4,

Apdo: Jaime Suárez Escamilla

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 129

abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com

DDO LITZA MARIA PARAMO VIDALES, C.C. No. 1118286623

Rad: 768924003002-2021-00604-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Dentro del proceso de la referencia Se dictó auto cuyo encabezamiento dice "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ---Yumbo, Marzo Veinticinco de Dos Mil Veintidós .---En virtud a la solicitud realizada por el Doctor Jaime Suárez Escamilla. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, y en contra de LITZA MARIA PARAMO VIDALES, C.C. No. 1118286623 Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. 370-934810, Ubicado CARRERA 11 E # 23-21 MULTIFAMILIAR 20 APTO 504 B YUMBO-VALLE, Adjúntese copia de la escritura pública Nro.633 de fecha 30-03-20168 Notaria Segunda de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3° del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. . --- Notifíquese La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMASAA SARASTY."



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 05521.-

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA N
GARANTIA REAL DE MINIMACUANTÍA

Radicación 2021-00604-00.-

Secuestro Inmueble Comisionar

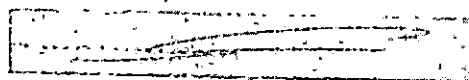
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor Jaime Suárez Escamilla, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, y en contra de LITZA MARIA PARAMO VIDALES, C.C. No. 1118286623 Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. 370-934810, Ubicado CARRERA 11 E # 23-21 MULTIFAMILIAR 20 APTO 504 B YUMBO-VALLE, Adjúntese copia de la escritura pública Nro.633 de fecha 30-03-20168 Notaria Segunda de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3° del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 056 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art 292 del C.G.P.) MARZO 30 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

@

440



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Página 1

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 05:11:55 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-11817 se calificaron las siguientes matriculas:
934810

Nro Matricula: 934810

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No CATASTRO:
MUNICIPIO: YUMBO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 11 E 23-21 MULTIFAMILIAR 20 HACIENDA VERDE P.H. APARTAMENTO 504 QUINTO PISO ACCESO "B"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-02-2022 Radicación: 2022-11817 Valor Acto:
Documento: OFICIO 602 DEL: 24-11-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORAL DE YUMBO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO 8,999,992,844
A: PARAMO VIDALES LITZA MARIA 1,118,286,623 X

Embargo

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electrónicamente Radicación Electrónica
Fecha 23 de Febrero de 2022 a las 05:11:55 PM
Funcionario Calificador ABOGADO1
El Registrador Firma
La guarda de la fe pública

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



República de Colombia

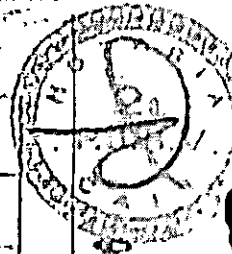
06333 11/03/2016 30 de 2016



Aa011580971



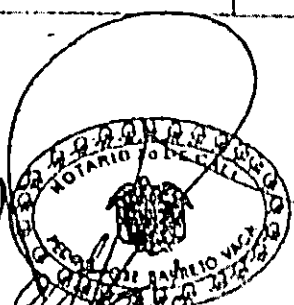
Aa011580971



30 MAR 2016

PC004-227691

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 411 Y 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	370-929000	CODIGO CATASTRAL	10203650002000	
UBICACION DEL PREDIO	CODIGO UNICO			
	MUNICIPIO		VEREDA	
	YUMBO			
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		Carrera 11E entre las calles 23 y 26, delimitado con los Nos. 23-41 y 23-21		
		LOTE MULTIFAMILIAR 20 DEL PROYECTO HACIENDA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	0633	30/03/16	NOTARIA SEGUNDA	CALI
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES		VALOR DEL ACTO	
901	ACERACION		\$0,00	
317	REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL		\$0,00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. "FIDUBOGOTA S.A." en su calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A.			830.055.897-7	
BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.			805029384-1	
KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.			900.245.690-9	



Padro José Barreto Vaca
Notario Segundo del Circulo de Cali

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. CERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (0633).
FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Despacho comisorio inspección quinta de policía



De <inspeccionquinta@yumbo.gov.co>
Destinatario <abogadossuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Fecha 2022-09-21 16:34

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a usted con el fin de informarle que a la inspección quinta de policía le fue asignado el despacho comisorio # 28 del juzgado primero civil municipal y 009 del juzgado segundo civil municipal, por lo que le solicitamos presentarse en horas de la mañana de lunes a jueves en la calle 6 # 4-69 con el fin de ponernos de acuerdo para llevar a cabo la diligencia.

Atentamente,

JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO

INSPECTOR DE POLICÍA

Designación secuestro, barrio la estancia



De <inspeccionquinta@yumbo.gov.co>
Destinatario Balbet2009 <balbet2009@hotmail.com>
Fecha 2022-10-05 10:22

Cordial saludo,

De manera atenta le informamos a usted que ha sido designada para realizar dos secuestros de bienes que se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2022 a las 9:00 am, se adjunta notificación.

Atentamente,

Diana Restrepo Serna

Técnico operativo



**Alcaldía
de Yumbo**

Oficio No. 130.27.03.12632.22
Yumbo, 07 de octubre de 2022

Señores
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Calle 5 oeste # 27-25
diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Cali - Valle

Asunto: Designación como secuestre

Cordial saludo,

De manera atenta le informamos a usted que la Inspección V de Policía ha sido notificada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, de los despachos comisorios N° 009 y N° 025, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 370-934810 y 370-998401.

Es por lo anterior y dado que usted hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, ha sido designada para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 19 de octubre de 2022 a las 9:00 am, deberá presentarse en la fecha y hora mencionada en la calle 6 # 4-69 barrio Belalcázar, Yumbo Valle.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada y pronta respuesta a la presente.

Atentamente;

JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO
Inspector de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Alcaldía de Yumbo

Copia: Archivo
Elaboro: Diana Restrepo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 8516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Designación de secuestro - diligencia 19 de octubre



De <inspeccionquinta@yumbo.gov.co>
Destinatario <diradmon@mejiasociadosabogados.com>
Fecha 2022-10-10 10:10

Mejia 19 de octubre.pdf (~322 KB)

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes con el fin de notificarles que fueron asignados como secuestres dentro de las diligencias de secuestro de los inmuebles de matrículas 370-934810 y 370-998401 ubicados en el barrio la estancia.

La diligencia fue programada para el día 19 de octubre de 2022 a las 09:00 am, adjunto oficio con los datos

Atentamente,

Diana Restrepo Serna

Técnico Operativo



Alcaldía
de Yumbo

SI *[Handwritten signature]*
12-10-2022
08:30 hrs

Yumbo, 10 de octubre de 2022
130-29.13130.22



2022-10-11 11:32 Us IDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: NIEGA ESTACION DE POL.
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des.Anox:
alcaldia municipal de yumbo

20221000613561

Comandante
Teniente Diego Mateus
Calle 15 # 10-02 B/ Portales de Comfandi
Estación Yumbo
Tel. 6693804 Correo: mecal.est-yumbo@policia.gov.co
Yumbo - Valle

Asunto: Acompañamiento

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que este despacho fijo fecha para la práctica de dos diligencias judiciales de embargo y secuestro de bien inmueble para el día miércoles (19) de octubre del año en curso, a partir de las 9:00 A.M, los predios se encuentran ubicados en los barrios La Estancia y Guabinas.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar su colaboración brindando apoyo a este despacho con el acompañamiento del personal uniformado y policía de Infancia y adolescencia.

Agradezco atención y su colaboración.

Atentamente

JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO
Inspector De Policía Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Diana R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62

Yumbo - Valle

J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yumbo, Marzo 25 De 2022.-

DESPACHO COMISORIO Nro. 009.-

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO

PROCESO EJECUTIVO

DTE FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4,

Apdo: Jaime Suárez Escamilla

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 129

abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com

DDO LITZA MARIA PARAMO VIDALES, C.C. No. 1118286623

Rad: 768924003002-2021-00604-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Dentro del proceso de la referencia Se dictó auto cuyo encabezamiento dice "**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** ---Yumbo, Marzo Veinticinco de Dos Mil Veintidós .---En virtud a la solicitud realizada por el Doctor Jaime Suárez Escamilla. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NIT. 899.999.284-4, y en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES, C.C. No. 1118286623** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-934810**, Ubicado **CARRERA 11 E # 23-21 MULTIFAMILIAR 20 APTO 504 B YUMBO-VALLE**, Adjúntese copia de la escritura pública Nro.633 de fecha 30-03-20168 Notaria Segunda de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. . --- Notifíquese La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMASAA SARASTY."



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 05521.-

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA N
GARANTIA REAL DE MINIMACUANTÍA

Radicación 2021-00604-00.-

Secuestro Inmueble Comisionar

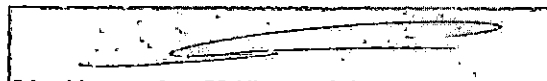
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor Jaime Suárez Escamilla. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NIT. 899.999.284-4, y en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES**, C.C. No. 1118286623 Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-934810**, Ubicado CARRERA 11 E # 23-21 MULTIFAMILIAR 20 APTO 504 B YUMBO-VALLE, Adjúntese copia de la escritura pública Nro.633 de fecha 30-03-20168 Notaria Segunda de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 056

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@



República de Colombia

0633; marzo 30 de 2016



Aa031580571

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	370-929008	CODIGO CATASTRAL	10203660002000	
UBICACION DEL PREDIO	CODIGO UNICO			
	MUNICIPIO		VEREDA	
	YUMBO			
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		Carrera 11E entre las calles 23 y 26, distinguido con los Nos. 23-41 y 23-21 LOTE MULTIFAMILIAR 20 DEL PROYECTO HACIENDA VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	0633	30/03/16	NOTARIA SEGUNDA	CALI
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES		VALOR DEL ACTO	
901	ACLARACION		\$0.00	
317	REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL		\$0.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. "FIDUBOGOTA S.A." en su calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A.			830.055.897-7	
BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.			805029384-1	
KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.			900.245.690-9	
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI				
ESCRITURA PUBLICA No. CERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (0633).				
FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISEIS (2016).				

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30 MAR 2016



PC044227691

29/10/2015 10401DD9DA90D16A
29/10/2015 10401DD9DA90D16A
01-03-22 PC044227691

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante el Despacho del Notario Segundo del Circulo Notarial de Cali PEDRO JOSE BARRETO VACA, Comparecieron: (i) **PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.573.694 de Cali, quien en el presente acto obra en su condición de apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. "FIDUBOGOTA S.A."**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) ante la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan al presente instrumento, según poder especial, amplio y suficiente, que se adjunta igualmente al presente instrumento para su protocolización, otorgado por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, también mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de **FIDUBOGOTA S.A.**, sociedad que obra en su calidad de vocera y representante del **FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A.** NIT. 830.055.897-7, (ii) **ALFONSO MARIA OTOYA DUSSAN**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.304.001 expedida en Popayán, actuando en su calidad de Representante Legal de **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública número ciento treinta (130) del veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del círculo notarial de la ciudad de Cali, identificada con el Nit número 805.029.384, domiciliada en Cali, todo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, (iii) **FRANCISCO RODAS**



República de Colombia

3



Aa031581464



CHAUX, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.353.083 expedida en Medellín, actuando en su calidad de Representante Legal de **KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.** (ANTES **CONSTRUCTORA ATARDECERES DEL CAUCA S.A.S.**) sociedad legalmente constituida por Documento Privado de Junta de Socios de Popayán del seis (6) de octubre de dos mil ocho (2008), identificada con el Nit número 900.245.690-9 domiciliada en Popayán, todo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, actuando en su propio nombre y representación, quienes para efectos del presente contrato se denominarán en forma conjunta los **FIDEICOMITENTES**, quienes manifestaron:

CONSIDERACIONES.- PRIMERA. Que mediante documento privado suscrito el día dieciséis (16) de Junio de 2015, las sociedades **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.**, **KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.** (Antes **CONSTRUCTORA ATARDECERES DEL CAUCA S.A.S.**) y el **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO"**, en calidad conjunta de **FIDEICOMITENTES** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** No. 2-1-53694, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTÁ S.A.** y cuyo objeto es **5.1 OBJETO.** El presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración Inmobiliaria, tiene por objeto constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTÁ**, afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA **FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión: A. En los términos del presente contrato, administrar el inmueble que sea transferido por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO"**, necesario para el desarrollo del Proyecto **"HACIENDA VERDE"**, resultante del desenglobe del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-895646 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, junto con los demás activos que aporten los **FIDEICOMITENTES** para permitir y facilitar el desarrollo total del **PROYECTO** en todas sus etapas. B. Poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba a)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC044227690

2020M308TD4
Cadenia S.A.
01-03-22 PC044227690
29/10/2015, 10:04:08TDC0DQAA

De los **COMPRADORES** por los aportes que hagan con recursos propios desde el momento de las separaciones de las unidades. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como un aporte de **LOS FIDEICOMITENTES, GESTORES, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES**. b) De los créditos que contrate **LOS FIDEICOMITENTES, GESTORES, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES** con el **FINANCIADOR**. Estos recursos se contabilizan como aporte del **FIDEICOMITENTE, GESTOR, CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR 1 o 2** respectivamente. c) De los desembolsos de los créditos individuales que a los **COMPRADORES** les otorgue el **FINANCIADOR DE LARGO PLAZO**, estos recursos se contabilizan como un aporte de **LOS FIDEICOMITENTES, GESTORES, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES**. d) De los que a título de aportes hagan los **FIDEICOMITENTES**. e) Transferir las unidades privadas del **PROYECTO** de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos adquirentes, así como en relación con las demás áreas previstas en el proyecto. f) Por instrucción de **LOS FIDEICOMITENTES, GESTORES, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES**, realizar periódicamente los desembolsos para el desarrollo del **PROYECTO**, los cuales se contabilizarán en el Fideicomiso como un anticipo. g) Atender el servicio de la deuda adquirida por **LOS FIDEICOMITENTES, GESTORES, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES** con el **FINANCIADOR** con los recursos del presente Patrimonio Autónomo, si los hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo **FINANCIADOR**. h) Entregar a los beneficiarios lo que corresponda a su beneficio, según lo que se pacta para ese efecto en este contrato, siempre y cuando existan recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. **PARÁGRAFO:** El patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A.**, el cual adquirió un globo de terreno denominado como **LOTE 2 USO RESIDENCIAL**, con un área de 42.932,64 M2, ubicado en el Municipio de Yumbo, en el Paraje de Puerto Isaac, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-916954, determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Del punto 12 al punto 11 en una longitud total de 168.99 metros, colinda así: punto 12 coordenadas N=887364.24 E=1066412.89, al punto 11, coordenadas N=887398.79 E=1066578.30, con el lote No. 3 Zona de reserva.

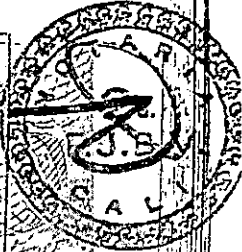


República de Colombia

5



Aa031581463



PC044227689

29/10/2015 10:03:10

Notario

PC044227689

ORIENTE: Del punto 10 al punto 11, del punto 10 al punto 9, y del punto 9 al punto 6 en longitud total de 253.92 metros, colinda así: Del punto 10 coordenadas N=887317.06 E=1066595.75, al punto 11 coordenadas N=887398.79 E=1066578.30, en longitud de 83.57 metros. Del punto 10 coordenadas N=887317.06 E=1066595.75, al punto 9 coordenadas N=887224.87 E=1066615.88 en longitud de 94.36 metros. Del punto 9 coordenadas N=887224.87 E=1066615.88, al punto 6 coordenadas N=887150.65 E=1066632.20 en longitud de 75.99 metros con vía que será cedida al Municipio de Yumbo.

SUR: Del punto 1 al punto 6 en una longitud total de 169.78 metros, colinda así: Del punto 1 coordenadas N=887115.94 E=1066466.00 al punto 6 coordenadas N=887150.65 E=1066632.20, con el lote No 1 de reserva.

OCCIDENTE: Del punto 1 al punto 12, en una longitud total de 253.91 metros, colinda así: Del punto 1 coordenadas N=887115.94 E=1066466.00, al punto 12 coordenadas N=887364.24 E=1066412.89, con vía cedida al Municipio de Yumbo. Sobre el cual se desarrollará el proyecto **HACIENDA VERDE**.

SEGUNDA: Que el lote anteriormente descrito, fue adquirido en virtud a la transferencia que a título de fiducia mercantil de administración, le hiciera el fideicomitente aportante Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social de Yumbo "IMVIYUMBO", según consta en Resolución No. 120 del 93 de Junio de 2015, expedido por el Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social de Yumbo "IMVIYUMBO", debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-916954 en la Anotación No. 2 del 15 de Julio de 2015.

TERCERA: Que mediante la escritura pública número 2266 otorgada el 30 de octubre de Dos Mil quince (2.015), ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A., protocolizó el acto de División material del lote con una área total de 42.932,64 metros cuadrados, resultando entre otros, el lote denominado **LOTE MULTIFAMILIAR 20** con extensión superficial de 1.007,29 M2 e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-929008 y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTA: Que FIDUCIARIA BOGOTA S.A., vocera y representante legal del patrimonio autónomo denominado como FIDEICOMISO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A. como propietaria del lote de terreno denominado como LOTE MULTIFAMILIAR 20 con un área de 1.007,29 M2, ubicado en la Carrera 11E entre las calles 23 y 26, distinguido con los números 23-41 y 23-21 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-929008, procede a aclarar los linderos del lote en mención, que por error involuntario en la escritura pública número 2266 del 30 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, mediante la cual se efectuó división material, la orientación NORTE y SUR, quedaron trocadas, quedando los linderos finales así: LOTE MULTIFAMILIAR 20, determinado en el plano de división material por el polígono 100-99-102-101-100, y por las siguientes medidas: SUR: Del punto 100 al punto 99, en distancia de 49,24 metros, hacia Bahía de Parqueadero 6 (BH-6) a ceder. ORIENTE: Del punto 99 al punto 102, en distancia de 20,29 metros, hacia Lote Multifamiliar 19. NORTE: Del punto 102 al punto 101, en distancia de 49,24 metros, hacia predio vecino. OCCIDENTE: Del punto 101 al punto 100, en distancia de 20,61 metros, hacia Vía Vehicular Principal 1 (VP-1) Calle 23 a ceder. Predial general Nos. 01-02-0366-0002-000.

QUINTA: Que sobre el predio debidamente delimitado en el punto cuarto, se levanta el MULTIFAMILIAR 20 del proyecto HACIENDA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL, conformado por un bloque con dos (2) puntos fijos de cinco pisos de altura cada uno, que contiene cuarenta (40) apartamentos, que totalizan cuarenta (40) unidades privadas o jurídicas, más los correspondientes bienes de propiedad y uso común.

SEXTA: Que el MULTIFAMILIAR 20 del proyecto HACIENDA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido con los Nos. 23-41 y 23-21 de la Carrera 11E de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, obtuvo la aprobación de la licencia de urbanismo mediante Resolución No. 104.21.01.5-010-15 del 20 de Marzo de 2015, la licencia de construcción modalidad obra nueva, mediante la Resolución No. 104.21.01.2.165-15 de fecha mayo 11 de 2015, modificada mediante la Resolución No. 104.21.01.1-004-15 del 11 de Mayo de 2015, resoluciones expedidas por la Alcaldía de Yumbo y mediante Oficio No. 104-005-16 de fecha 12 de febrero de 2016 expedido por la Alcaldía de Yumbo, obtuvo la aprobación para Propiedad Horizontal.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

73



166

Aa031580572

tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales \$ 104.600.000, Iva \$ 169.856.000. Ret. \$0.00. Recaudo Superintendencia \$5.150.000. Recaudo Fondo Notarial \$ 5.150.000. Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. Se deja constancia que la presente Escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con letras y Nos. Aa031580571-Aa031581464-Aa031581463-Aa031581462-Aa031581461-Aa031581460-Aa031581459-Aa031581458-Aa031581457-Aa031581456-Aa031581455-Aa031581454-Aa031581453-Aa031581452-Aa031581451-Aa031581450-Aa031581449-Aa031581448-Aa031581447-Aa031581446-Aa031581445-Aa031581444-Aa031581443-Aa031581442-Aa031581441-Aa031581440-Aa031581439-Aa031581438-Aa031581437-Aa031581436-Aa031581435-Aa031581434-Aa031581433-Aa031581432-Aa031581431-Aa031581430-Aa031580572.

Enmendado "Aa031581436", "Aa031580572" si vale.

PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO

C.O. No. 31 573 694 de Cali

Apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

29/10/2015 10:02A0DD9DA900T

BAYGCEJON


ALFONSO MARIA OTOYA DUSSAN

C.C. No. 76.304.001 expedida en Popayan

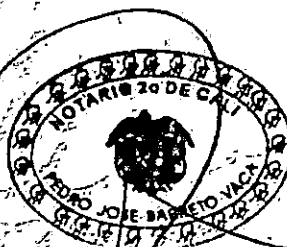
Gerente y representante legal de la Sociedad **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.**


FRANCISCO RODAS CHAUX

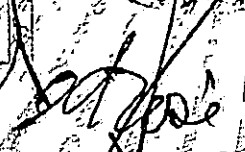
C.C. No. 8.353.083 de Medellín

Gerente y representante legal de la Sociedad **KROMO CONSTRUCTORES S.A.S. (Antes CONSTRUCTORA ATARDECERES DEL CAUCA S.A.S.)**

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
ESCRITURA No. <u>0633</u> DE <u>14</u> DE <u>2018</u>
ES <u>2</u> <u>PANCAL</u> COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA <u>USO DEL INTERESADO</u>
CONSTA DE <u>04</u> HOJAS
FECHA <u>12 ABR 2022</u>
 PEDRO JOSE BARRETO VACA Notario Segundo de Cali



JENNY ALEXANDRA GARCIA ROSA
Notaria Segunda (E) de Cali


PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CALI

13

440



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



autenticidad de
valor

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 05:11:55 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-11817 se calificaron las siguientes matriculas:

934810

Nro Matricula: 934810

CIRCULO DE REGISTRO: 370

CALI

No CATASTRO:

MUNICIPIO: YUMBO

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 11 E 23-21 MULTIFAMILIAR 20 HACIENDA VERDE P.H. APARTAMENTO 504 QUINTO PISO ACCESO "B"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-02-2022 Radicacion: 2022-11817 Valor Acto:

Documento: OFICIO 802/DEL: 24-11-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORAL DE YUMBO

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO

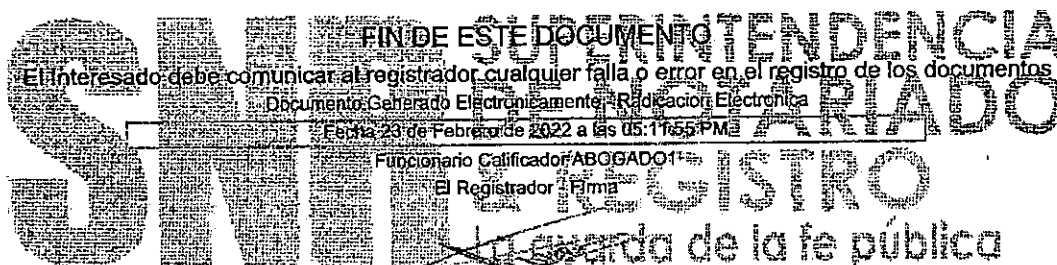
8,999,982,844

A: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

1,118,286,623

X

OK Embargo



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224128755349684

Nro Matrícula: 370-934810

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 07:32:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 30-04-2016 RADICACIÓN: 2016-37105 CON: ESCRITURA DE: 08-04-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0833 de fecha 30-03-2016 en NOTARIA SEGUNDA de CALI APARTAMENTO 504 QUINTO PISO ACCESO "B" con area de 43,64 M2. con coeficiente de 2.4930% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO" ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION ASICON FECHA 21-04-2015 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 509 DEL 08-04-2015 NOTARIA UNICA DE YUMBO DIVISION MATERIAL A: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO". REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-916954. —EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO" ADQUIERE POR COMPRA DE SOCIEDAD ETENIT PACIFICO S.A. MEDIANTE ESCRITURA 3277 DEL 10-12-2013 DEL 19-12-2013 REGISTRADA EL 21-12-2013. —EL 14-10-1987 SE REGISTRO LA ESCRITURA 5662 DEL 16-09-1987 NOTARIA UNICA DE CALI DE CAD DE VENTA DE SOC COMPANIA DE NEGOCIOS GENERALES BOLIVAR S.A.: A: ETERNIT PACIFICO S.A. —

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 E 23-21 MULTIFAMILIAR 20 HACIENDA VERDE P.H. APARTAMENTO 504 QUINTO PISO ACCESO "B"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

370 - 929008

ANOTACION: Nro:001 Fecha: 15-07-2015 Radicación: 2015-76779

Doc: RESOLUCION 120 del 23-06-2015 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA de YUMBO: VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO"

A: FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-149425

Doc: ESCRITURA 2268 del 30-10-2015 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIPA YUMBO - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-37105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224128755349684

Nro Matrícula: 370-934810

Pagina 2

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 07:32:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0633 del 30-03-2016 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2266 DE 30-10-2015 NOTARIA 2 DE CALI, ENCUANTO A LOS LINDEROS, LA ORIENTACION NORTE Y SUR - QUEDANDO COMO SE INDICA EN EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIPA YUMBO- FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-37105

Doc: ESCRITURA 0633 del 30-03-2016 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0017 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MULTIFAMILIAR 20 DEL PROYECTO HACIENDA VERDE DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - SE APORTAN LICENCIAS Y CENSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIPA YUMBO- FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-136974

Doc: ESCRITURA 2349 del 25-11-2016 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$48,261,850

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES CON SUBSIDIO DEVIVIENDA - VIPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIPA YUMBO- FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

A: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

CC# 1118286623 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-136974

Doc: ESCRITURA 2349 del 25-11-2016 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1637 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO

DE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

A: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

CC# 1118286623 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-136974



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224128755349684

Nro Matrícula: 370-934810

Página 3

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 07:32:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2349 del 25-11-2016 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO : IMVIYUMBO

DE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

A: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-136974

Doc: ESCRITURA 2349 del 25-11-2016 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

CC# 1118286623 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-136974

Doc: ESCRITURA 2349 del 25-11-2016 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

CC# 1118286623 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-02-2022 Radicación: 2022-11817

Doc: OFICIO 802 del 24-11-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORAL de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: PARAMO VIDALES LITZA MARIA

CC# 1118286623 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224128755349684
Pagina 4

Nro Matrícula: 370-934810

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 07:32:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-70289

FECHA: 24-02-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PENA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

12

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO O QUIEN HAGA SUS VECES
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LITZA MARIA PARAMO VIDALES C.C 1118286623
Radicación: 2021-604
GYC: 440

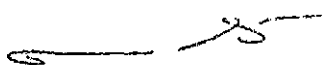
Referencia: SUSTITUCIÓN PODER.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander y Tarjeta Profesional N. 74.502 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en el proceso de la referencia al Dr. **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.700.748 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No.54.601 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asista única y exclusivamente a diligencia de secuestro programada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

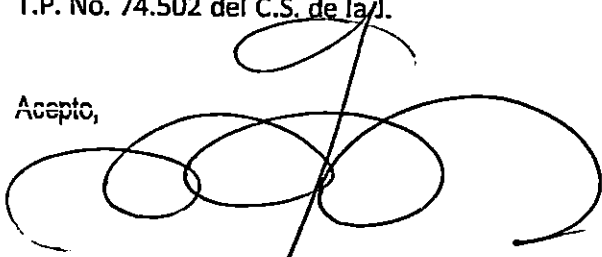
El Dr. **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO**, queda facultado para obrar y actuar en las mismas condiciones establecidas en el poder inicialmente conferido y con las facultades establecidas en el artículo 77 CGP y todas las demás que tiendan a la defensa de los derechos de mi poderdante solo para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, de tal suerte que en ningún momento pueda decirse que esta sustitución de poder es insuficiente.

Sírvase a reconocerle personería al Dr. **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** en los términos establecidos en el presente mandato.

Del señor Juez. Atentamente;


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.

Acepto,


OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
CC. No. 16.700.748 expedida en Cali,
T.P No. 54.601 del C. S. de la J.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 966.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No. 2021 - 00604-00.-

Sustitucion de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

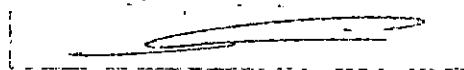
Yumbo, Septiembre Nueve de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, en condición de apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, parte demandante manifiesta al Despacho, que **SUSTITUYE** el poder conferido a él en el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES CC 1118286623**; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que represente a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** de acuerdo a lo consignado en la Sustitución efectuada. En el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES CC 1118286623**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.165 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 14 DE 2022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario



Alcaldía
de Yumbo

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE YUMBO VALLE
Secretaría de gobierno, seguridad y convivencia

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No. 009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LITZA MARIA PARAMO VIDALES

SECUESTRE DESIGNADO: CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA

En cumplimiento de lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y por asignación en reparto, corresponde a este despacho llevar a cabo la comisión designada consistente en Secuestro de bien inmueble para lo cual se ha programado el día 19 de octubre de 2022 a las 10:00 horas.

Se desplaza el despacho a la dirección Carrera 11 E # 23-21 Multifamiliar 20 Apto 504 B barrio La Estancia en compañía de OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO abogado quien ha solicitado se le reconozca su respectivo poder para actuar dentro de la presente diligencia, poder que fue conferido por el doctor José Ivan Suarez Escamilla como obra en el expediente. El Despacho reconoce personería jurídica al doctor Oscar Aguirre para que actúe en la presente diligencia, la funcionaria DIANA RESTREPO y el secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N° 66.990.108 de Cali, en el sitio somos atendidos por JESUS DANIEL ROMERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía # 1.005.860.767 y correo electrónico vicorg@gmail.com quien dice ser arrendatario de la señora LITZA MARIA PARAMO VIDALES quien no se encuentra presente al momento de la diligencia, dándole a conocer el motivo de la diligencia permitiendo el ingreso al bien inmueble Se le ordena al secuestre realizar una descripción de los bienes, anotando lo siguiente: Se trata de un apartamento ubicado en la torre 20 del conjunto residencial hacienda verde al que se accede por zonas comunes del conjunto y por puesta y marco metálico que se encuentra demarcado con el número 504 y que consta de sala comedor, cocina sin enchapes ni gabinetes, zona de oficios con lavadero prefabricado, tres habitaciones sin puertas ni marcos y un baño de alcobas completo con ducha y sanitario con enchapes en azulejos en la parte de la ducha y puerta y marco en madera, el apartamento se encuentra construido en material de concreto y se encuentra en obra gris, pisos en cemento rustico, paredes con repello y techos en loza de concreto, cuenta con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado y se encuentra en mal estado de presentación y conservación.

En este estado de la diligencia el despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble por lo que se hace entrega real y materialmente al señor secuestre recibiendo a satisfacción.

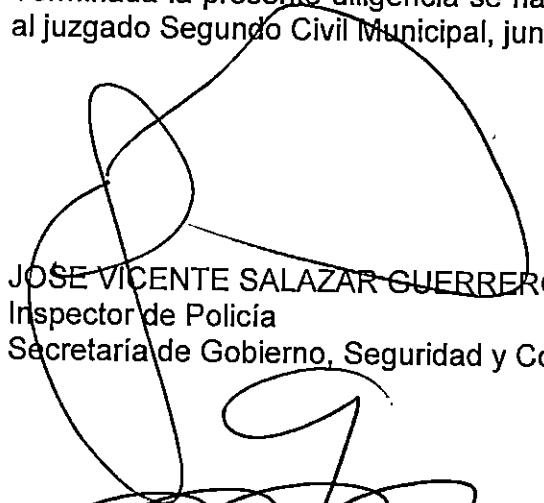


Alcaldía
de Yumbo

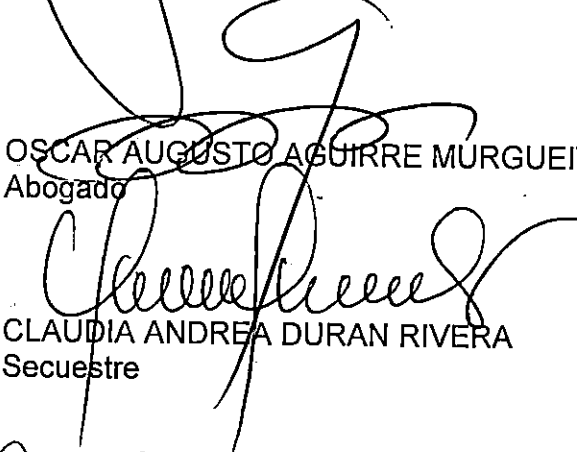
Acto seguido el despacho fija como honorarios al secuestre la suma de **trescientos** mil pesos, cancelados por el abogado de la parte actora en el acto.

Se da por terminada la diligencia siendo las 11:00 horas y es firmada por los que intervienen.

Terminada la presente diligencia se hace devolución del Despacho comisorio N° 009, al juzgado Segundo Civil Municipal, junto con lo actuado.



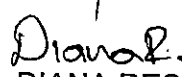
JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO
Inspector de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia



OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
Abogado



CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
Secuestre



DIANA RESTREPO SERNA
Técnico Operativo



Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Octubre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1166-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación No.2021-00604-00.-
Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintiuno De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCIÓN DE POLICIA vía e-mail el día Jue 20/10/2022 14:18 comisión impartida en el presente trámite de **APREHENSION Y ENTREGAL DEL BIEN** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria NO. 370-934810 en el cual la parte demandada es **LITZA MARIA PARAMO VIDALES** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite lo acotado por el señor JOSE VICENTE SALALZAR GFUERRERO en su condición de Inspector de policía adscrito a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la devolución.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 31 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

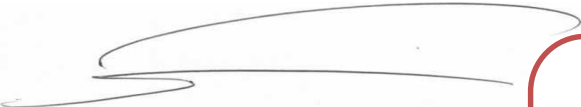
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Albany Lopez
Ddo: William de Jesus Cardona

Sustanciación No. 1253
Interrogatorio de Parte
Rad. 2022-00010-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).
En virtud al petitorio allegado por la apoderada judicial de la
parte solicitante, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del
presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



IQV00200107231

Bogotá D.C., 3 de Octubre de 2022

Señor(a)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
EL SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 Nro 3 62
Yumbo- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76892400300220220026500 OFICIO N° 425**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

NE220225 / IQ006000437772

Señor(a):

J 2 CIV MUN YUMBO

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**REF: Oficio N°425 Proceso Res: 76892400300220220026500 / Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
ID 890300279 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO
900921207**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

NE224093 / IQV00600186253

Señor(a):

J 2 CIV MUN YUMBO

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°425 Proceso Res: 76892400300220220026500 / Demandante: BANCO DE OCCIDENTE ID 890300279 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 900921207

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SAO. 4994 /2022

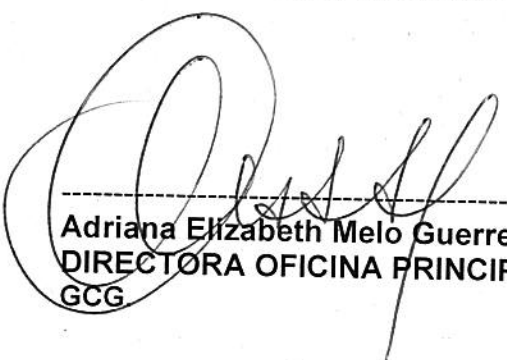
Santiago De Cali, octubre 13 de 2022

SEÑORES:
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO 425 FECHA 06/06/2022 RAD. 2022-00265-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posee **HOLZ SAS NIT 900921207** para informar, que, efectuada la verificación correspondiente, no fue posible validar la firma electrónica del oficio y el oficio no cuenta con firma-sello original del Despacho habiendo sido recibido de manera física, copia adjunta, **Anexo 1**. No obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico **embargos@gnbsudameris.com.co**.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



jo2cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Junio 6 de 2022-

Oficio No. 425

Señor Gerente

BANCO DE BOGOTABANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIALBANCO POPULAR S. ABANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDABANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIOBANCO OCCIDENTEBANCO AV VILLASBANCO WBANCOOMEVABANCO FALLABELABANCO PICHINCHA

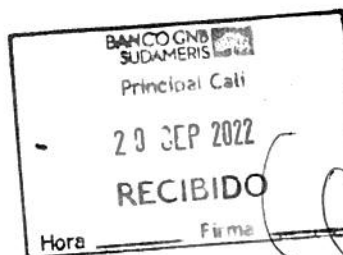
REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4

DDO: HOLZ SAS Nit No 900921207

RAD: 768924003002-2022-00265-00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. ---Yumbo Valle, Junio Seis Del Dos Mil Veintidós.---Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HOLZ SAS Nit No 900921207** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,--D I S P O N E :1º. **DECRETAR** Embargo y retención de los dineros que el demandado **HOLZ SAS NIT No 900921207-4** tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTABANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIALBANCO POPULAR S. ABANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDABANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIOBANCO OCCIDENTEBANCO AV VILLASBANCO WBANCOOMEVABANCO FALLABELABANCO PICHINCHA---2º. OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 70. 000.000.00 .---. NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 11267.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 – 00265-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veintiuno De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **HOLZ SAS**, se hace preciso agregarlos a los autos afin de que obren y consten en el presente trámite dado que se dio por terminado

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 31 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTUNO (21) DE OCTUBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : JUAN VICENTE GOMEZ OVIEDO
RADICADO : 768924003002-2022-00452-00
Sustanciación Nro. : 1202
Agregar y Autorizar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico identificado en el expediente digital (ID21) presentado por la apoderada judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al extremo pasivo con resultado **fallido** en la dirección AVENIDA 4 NORTE # 70-10 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL indicando “ (..) NO EXISTE DIRECCION (...)” se hace preciso glosar a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Seguidamente indica la togada que procederá a notificar al extremo pasivo mediante correo electrónico anny907@hotmail.com mismo que se encuentra aportado en el libelo de “NOTIFICACIONES” a lo que el Despacho autoriza su diligenciamiento de conformidad con los lineamiento establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con petición presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2172
Restitución
Rad. 2022-00469-00
Terminación por Sustracción de Materia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del presente proceso en razón a que la demandada realizó entrega voluntaria del inmueble arrendado.

De la revisión del presente asunto, se hace preciso declarar la terminación por sustracción de materia en virtud a la entrega del inmueble arrendado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado.

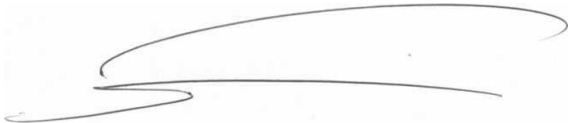
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso RESTITUCION instaurado por DIEGO DE JESUS ASTUDILLO SALAZAR contra DIANA MARCELA SORTIZ PRADA, por Sustracción de Materia.

2. No hay lugar a ordenar la cancelación de las medidas de embargo dentro del presente proceso, en virtud a que no se decretaron.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIUNO (21) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVITYRES SAS
DEMANDADO : KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00473-00
Sustanciación Nro. : 1203
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIUNO (21) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante DR. JUAN DAVID ALFONSO CASTRO quien allega el diligenciamiento de la notificación por aviso de que trata el Art 292 del C.G.P. dirigido al extremo pasivo, se solicita al memorialista estarse conforme al auto de sustanciación # 1194 de fecha Octubre once (11) de 2.022 notificada en estados electrónicos el día 20 de octubre de 2.022.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2094
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00538-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veintiuno de Dos Mil Veintidos

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ILIAN BEDOYA DUQUE C.C. No. 2.680.334** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOHN JAIRO YANQUEN CHAPARRO C.C. No. 94.448.159**, **JOHN MAURICIO ECHEVERRY C.C. No.16.464.714**, **MARIA ADELIA CHAPARRO C.C. No. 20.299.460**, **OSCAR ORLANDO ECHEVERRY C.C. No. 16.457.055** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOHN JAIRO YANQUEN CHAPARRO C.C. No. 94.448.159**, **JOHN MAURICIO ECHEVERRY C.C. No.16.464.714**, **MARIA ADELIA CHAPARRO C.C. No. 20.299.460**, **OSCAR ORLANDO ECHEVERRY C.C. No. 16.457.055**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ILIAN BEDOYA DUQUE c.c. No. 2.680.334** las siguientes sumas de dinero:

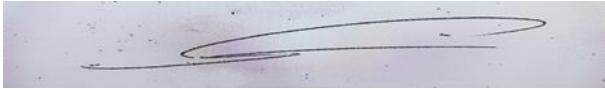
- a) Canon arrendamiento mes de JUNIO de 2018 por el valor de \$770.000.
- b) Canon arrendamiento mes de JULIO de 2018 por el valor de \$770.000.
- c) Canon arrendamiento mes de AGOSTO de 2018 por el valor de \$770.000.
- d) Canon arrendamiento mes de SEPTIEMBRE de 2018 por el valor de \$770.000
- e) Canon arrendamiento mes de OCTUBRE de 2018 por el valor de \$770.000.
- f) Canon arrendamiento mes de NOVIEMBRE de 2018 por el valor de \$770.000.
- g) Canon arrendamiento mes de DICIEMBRE de 2018 por el valor de \$770.000.
- h) Canon arrendamiento mes de ENERO de 2019por el valor de \$770.000.
- i) Canon arrendamiento mes de FEBRERO de 2019por el valor de \$770.000.
- j) Canon arrendamiento mes de MARZO de 2019por el valor de \$770.000.
- k) Canon arrendamiento mes de ABRIL de 2019por el valor de \$770.000.
- l) Canon arrendamiento mes de MAYO de 2019por el valor de \$770.000
- m) Por la suma \$830.101 por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- n) Por la suma \$812.861 por concepto de intereses moratorio desde el 5/07/201820/09/2022
- o) Por la suma \$795.846por concepto de intereses moratorio desde el 15/08/2018 y hasta 20/09/2022
- p) Por la suma \$778.909por concepto de intereses moratorio desde el 15/09/2018 y hasta 20/09/2022
- q) Por la suma \$ \$ 762.051por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- r) Por la suma \$ \$ 745.345por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- s) Por la suma \$ \$ 745.345por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- t) Por la suma \$ \$ 712.165por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- u) Por la suma \$ \$ 695.751por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- v) Por la suma \$ \$ 678.973por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- w) Por la suma \$ \$ 662.421por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022
- x)

Por las costas se resolverá a) Por la suma \$ 830.101 por concepto de intereses moratorio desde el 15/06/2018 y hasta el 20/09/2022 en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JAVIER ANDRÉS MURILLO VALENCIA de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 197

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 31 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario